

V. OTROS ANUNCIOS

351

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID

El secretario del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid, don Manuel Herranz Lázaro, certifica que, habiendo sido intentada la notificación personal del acuerdo de iniciación de expediente administrativo disciplinario número 10/028, que se sigue frente al colegiado número 2.731, don Gonzalo Junco Alonso, sin que haya resultado posible practicarla, se ha resuelto publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos previstos en el artículo 59.4 y conforme a lo autorizado en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los extremos esenciales de dicho acuerdo que a continuación se indican, pudiendo comparecer el interesado en el plazo de quince días hábiles en la sede colegial sita en calle Jacometrezo, número 3, de Madrid, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, con la advertencia expresa de que, transcurrido dicho plazo sin que haya comparecido, proseguirá el procedimiento por sus trámites oportunos.

Acuerdo de iniciación de procedimiento disciplinario (expediente 10/028).—La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid, en su sesión de fecha 5 de marzo de 2010, ha acordado incoar expediente administrativo disciplinario número 10/028 al colegiado número 2.731, don Gonzalo Junco Alonso, por los hechos ocurridos el día 2 de enero de 2010, que se le imputan a dicho colegiado en virtud de denuncia de 23 de febrero de 2010, de doña Maura Edith Espinoza Figueroa, que obra en el expediente.

Para la instrucción del procedimiento se nombra a la Comisión Instructora formada por don Julio Alfredo Gómez Corredor (instructor) y don Manuel Herranz Lázaro (secretario).

Tipificación y calificación de los hechos.—Los hechos imputados pudieran ser constitutivos, en primer lugar, de una infracción muy grave, prevista en el artículo 94, apartado 5 del estatuto del Ilustre Colegio de Gestores Administrativos de Madrid: “La falta de probidad, consistente en defraudar la confianza depositada por el cliente, cause o no perjuicio al mismo”.

En segundo lugar, dicha conducta pudiera ser constitutiva de dos infracciones graves previstas en el artículo 65 del estatuto orgánico de la profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963, de 1 de marzo. La primera de dichas infracciones graves, prevista en el apartado g) de dicho artículo 65, consistente en “La mala conducta que desprestige la profesión”, y la segunda de ellas, establecida en el apartado j) de dicho dispositivo, consistente en “El ejercicio de la profesión sin ser colegiado, aunque esté dado de alta a efectos fiscales”.

Sanciones.—Las infracciones imputadas podrán ser sancionadas con la imposición, en el caso de la infracción muy grave, de “Suspensión del ejercicio de la profesión por un período superior a seis meses e inferior a un año” o “Expulsión del Colegio” y de “Suspensión del ejercicio profesional por un período no superior a seis meses” para el caso de las faltas graves, todo ello conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado en Pleno del Consejo General de 21 de septiembre de 2001, artículo 7.1.a) y b), en relación con el artículo 15 del estatuto orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo y con el artículo 95.e) y f) del estatuto del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid, aprobado en Junta General de 21 de marzo de 2002.

A partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación, tendrá el interesado un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que tenga por conveniente, así como para proponer las pruebas que considere pertinentes.

En Madrid, a 20 de mayo de 2010.—El secretario, Manuel Herranz Lázaro.

(02/6.088/10)

BOCM-20100629-351